

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: HERMES JOSE SURMAY RODRIGUEZ.

Demandado: MAYRA ALEJANDRA VANEGAS RIVERA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00109-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Vista la demanda ejecutiva fundada en cuestionario y acta de interrogatorio anticipado de que trata el artículo 184 del C.G.P presentada a nombre propio por HERMES JOSE SURMAY RODRIGUEZ, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de HERMES JOSE SURMAY RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19710489 y en contra de MAYRA ALEJANDRA VANEGAS RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No 49555614, domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en el cuestionario y acta de interrogatorio anticipado que se relaciona enseguida:

-La suma de setecientos mil pesos (\$700.000) m/c, por concepto de obligación dineraria de la demandada con el demandante, obligación adquirida el 30 de octubre de 2019 y con fecha de exigibilidad del 31 de diciembre de 2019.

-Los intereses remuneratorios y a plazo, causados desde el 30 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

-Los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

4.- Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o por devengar del señor(a) MAYRA ALEJANDRA VANEGAS RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No 49555614, en su condición de DOCENTE, para lo cual se ordena comunicar al pagador y/o responsable de nómina de la entidad FED SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a fin de que haga las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Con la comunicación señálese los nombres e identificación de las partes y del proceso, junto con el número de cuenta del juzgado.

5°.- Reconózcase al demandante HERMES JOSE SURMAY RODRIGUEZ, como litigante en causa propia, en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264ade63702b54eb6a548d176568dcbf38902b5c1919e6590b5b9323105451

Documento generado en 14/09/2020 06:46:43 a.m.